



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Mercedes, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 54 de esta ciudad, se ha suscitado a raíz de la denuncia de Luis María M por el delito de desbaratamiento de derechos acordados.

Refiere que, el 12 de noviembre de 2020, suscribió con Lucas Gabriel F un contrato de cesión de derechos y acciones posesorias respecto de un departamento ubicado en la localidad de Tigre, celebrado ante un escribano en la ciudad de Luján. Luego de varios años y al no concretarse la escritura traslativa de dominio, el denunciante se dirigió hasta la vivienda y advirtió que el bien se encontraba ocupado por Andrés S , quien invocó ser el propietario y dijo que el inmueble estaba en venta. Con posterioridad, el denunciante agregó que F no solo cedió ilegalmente los derechos y acciones posesorias sobre el inmueble objeto de esta causa, sino que además tomó conocimiento de la existencia de un contrato de fianza con cesión de derechos sobre el mismo inmueble, con fecha 18 de febrero de 2021, a favor de A S.G.R. y que ante el incumplimiento del denunciado, la cesionaria tuvo que ejecutar judicialmente la garantía, conforme surge del expediente caratulado COM 21344/2023 –“A S.G.R. c/ F Lucas Gabriel s/ sumarísimo”, en trámite ante el Juzgado Comercial n° 13 de esta ciudad.

El juez provincial declinó su competencia en razón del territorio a favor de la justicia nacional al entender que el acto a través del que se habrían tornado imposibles, inciertos o litigiosos los derechos acordados entre Luis María M y Lucas Gabriel F se concretó el 18 de febrero de 2021 en esta Capital.

El juez nacional, por su parte, rechazó la atribución por prematura. Sostuvo que el inmueble objeto de litigio se encontraba en territorio bonaerense lugar donde, además, se iniciaron los actos de la maniobra denunciada. Agregó, también, que de la investigación no surgían los elementos necesarios a fin de determinar con precisión los pormenores del hecho denunciado.

Con la insistencia del juez que previno y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

A mi modo de ver, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E. según la cual el delito de desbaratamiento de derechos acordados se consume cuando, ya realizada la disposición patrimonial, se torna incierto o litigioso el derecho adquirido (Fallos: 326:4734 y 340:869).

En este sentido y sin perjuicio del estado incipiente de la investigación, surge de las constancias agregadas al incidente que F constituyó en garantía el inmueble objeto de esta pesquisa con posterioridad a la cesión de derechos otorgada a favor del denunciante. Por ello, considero que corresponde al juez nacional continuar con esta causa en tanto es en esta ciudad donde se firmó el contrato de fianza con cesión de derechos a favor de A S.G.R y, además, tramita el juicio sumarísimo que esta empresa crediticia inició

F , Lucas Gabriel s/ incidente de incompetencia
CSJ 2265/2025/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

contra F a fin de obtener la efectiva tenencia del inmueble dado
en garantía.

Buenos Aires, 9 de abril de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.04.2026 16:49:40